

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Enero.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de doña Manuela del Piélago y Ageo se presentó en el referido Juzgado en 24 de Diciembre de 1879 interdicto de recobrar la posesion de una huerta, sita en el pueblo del Astillero, en la cual habia sido perturbada la parte actora por el hecho de haber cavado D. Nicolás Lara los días 2 y 3 del referido mes una zanja en el lindero Norte de la expresada huerta, arrancando el seto que cerraba esta en una extension de doce piés, desviando con esa obra de su cauce antiguo las aguas que antes corrian por medio de la calle, precipitándolas en la zanja de que se ha hecho mérito, lo cual produciria que se desmoronase el terreno de la huerta, y se socavara el cierre de la misma, viniendo bajo otro aspecto á imponer una servidumbre á la huerta, toda vez que con la destruccion del seto conseguia Lara dar vistas á una casa de su propiedad.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y dictado auto restitutorio, el cual se llevó á efecto, se mandó practicar la correspondiente tasacion de costas; y el Gobernador de Santander, á instancia del Ayuntamiento del Astillero, al que con este objeto habia acudido D. Nicolás Lara, requirió de inhibicion al Juzgado, fun-

dándose en que la citada corporacion municipal habia acordado, y su Alcalde ordenado, hacer la limpieza que habia dado lugar al interdicto: en que á los Ayuntamientos corresponde el arreglo, cuidado y conservacion de la via pública: en que cuando se embarazase el curso natural de las aguas, se puede exigir al dueño del predio en que eso suceda que quite los obstáculos que lo producen: en que los interdictos no proceden contra providencias administrativas legalmente adoptadas en materia de aguas: en que si se imponen por ellas servidumbres ó limitaciones á la propiedad, corresponde conocer del asunto á la jurisdiccion contencioso-administrativa, no hallándose el caso de que se trata reservado á los Tribunales ordinarios; y en que de los acuerdos de la Administracion municipal en materia de aguas debe reclamarse ante los Gobernadores; y se citaban en el oficio de requerimiento el art. 72 de la ley municipal, y los artículos 74, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 de la ley de aguas:

Que el Juzgado, despues de oido por escrito al Promotor fiscal y á la parte actora, dictó auto declarándose competente, y alegando para ello que no constaba acuerdo alguno del Ayuntamiento del Astillero referente á la finca de doña Manuela de Piélago, y que de la misma manera que los interdictos no pueden contrariar providencias legítimas de la Administracion, tampoco pueden estas prevalecer contra los fallos judiciales que en nada atacan los acuerdos administrativos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:»

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Juzgado, si bien oyó por escrito al Ministerio fiscal y á la parte actora, no señaló dia para la vista, ni tuvo lugar por consiguiente dicho acto:

2.º Que esa omision constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra comunicó al de la Gobernacion con fecha 5 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Abril último, trasladando otra de la Comision provincial de Zaragoza referente al cambio de situacion entre el recluta José Jimenez y Jimenez y el cabo primero del batallon reserva de Pamplona José Orts y Dols, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que prevenga á las Comisiones provinciales no deben admitir los cambios de situacion con sargentos ni cabos, pues se les facilita de este modo un medio de volver á ingresar en el servicio en sus empleos, lo que tiene su limitacion segun los reglamentos, y que no existe en el asunto de que se trata la paridad que se supone con la ley de 1856, pues segun ella el sargento ó cabo licenciado absoluto ingresaba de soldado, y ahora con los cambios de situacion vigentes, como no son aun licenciados, ingresan en sus empleos, lo que puede no ser conveniente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.

El Subsecretario,

Rafael Serrano Alcazar.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 8 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 6.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Castro-Urdiales á Guriezo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 637 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del plazo de treinta dias, dirigiéndolas al ilustrísimo señor Director general del ramo, á las que acompañarán copia de sus licencias absolutas, visadas por el señor Comisario de Guerra de esta plaza.

Lo que cumpliendo con lo que previene la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Santander 8 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 26 de Octubre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Ordenar que se admita en el hospital municipal de Santander á la pobre y enferma Josefa Abascal, vecina de Udías.

Quedar enterada de que ha redimido su suerte de soldado el mozo Enrique Ariste Bustillo, núm. 31 por el cupo de Piélagos en el reemplazo del año actual; y comunicarlo así al Comandante de la caja de recluta de la provincia para que sea baja el suplente á quien corresponda.

Declarar que cubren plaza de solda-

dos, en concepto de voluntarios del ejército de la isla de Cuba, los mozos Pedro Francisco Maiz Iturralde, número 7 por el cupo de Voto en el reemplazo de 1868, y Manuel Prado, Arcos, número 2 por el cupo de Villaverde de Trucos en el reemplazo de 1879.

Conceder á doña Antonia Elola, vecina de Los Corrales, el plazo de dos meses para la presentación de su hijo Salustiano Ruiz Elola, núm. 21 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo del año actual.

Ordenar que se admita en la casa de Caridad de Santander á Marcelina Mesones, vecina de San Miguel de Aguayo, pobre é impedida para el trabajo.

Mandar que se expida á instancia de D. Dionisio Velez y Mazorra, vecino de Villacarriedo, una certificación de varios particulares del expediente sobre vecindad de D. Diego Quevedo, Alcalde de Selaya.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe servirse desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Lasprilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villacarriedo sobre concesión de un terreno radicante en el barrio de Malgarrida, de aquel término municipal, á D. Ramon Roldán.

Que debe disponer que D. Francisco Ruiz Gutierrez, vecino de Campó de Yuso, justifique, por medio de información testifical, la fecha desde la cual viene estando en posesión del monte titulado «Barrio Palacio y Ario» para en su vista resolver lo que proceda sobre la reclamación interpuesta por el Ruiz Gutierrez contra una providencia del Alcalde de barrio de Quintana Mon negro por la que le embargó un carro de leña extraída de aquel monte.

Que procede requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Ramales en el conocimiento de la causa criminal que sigue á don Juan Gil y Gil, vecino y ex-Secretario del Ayuntamiento de Rasines, en virtud de denuncia presentada por su convecino don Julian García Díez, con motivo del procedimiento seguido al hacer efectivo un repartimiento vecinal acordado por el referido Ayuntamiento.

Que debe elevar á la aprobación superior el expediente sobre que se autorice al Ayuntamiento de Santander para ceder á una sociedad la concesión del proyecto de abastecimiento de aguas á la capital.

Que procede requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Santona en el conocimiento de un interdicto interpuesto por don Baldomero Villegas contra el Regidor síndico del Ayuntamiento de Argoños, con motivo del aprovechamiento de un terreno comunal.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del corriente mes, formado por el Negociado correspondiente.

Señalar los días 16 y 17, respectivamente, del próximo mes de Noviembre, para subastar los acopios de material de conservación con destino á las carreteras del puente de Ojedo á Potes y de Carriedo á Guarnizo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe ordenar á los Alcaldes de barriodel Ayuntamiento de Luena que, con citación del Alcalde del pueblo de Lanchares, practiquen una información de testigos, ante el Juez municipal de San Pedro del Romeral, acerca de la posesión en que dicen estar del aprovechamiento de las sierras comunes de Luena y Lanchares, para, en su vista, resolver lo que corresponda en el expediente instruido con motivo de una prendada de ganados acordada por el referido Alcalde de Lanchares.

Que debe devolver al Alcalde de Santander el recurso de alzada interpuesto por D. Pio Abarca contra un acuerdo del Ayuntamiento de la capital por el que dispuso la clausura de una fragua existente en la calle de Magallanes, para que una al mismo el dictamen emitido sobre el particular por el Arquitecto municipal, ampliando á la vez el informe de la Alcaldía acerca del mismo recurso, para en su vista resolver lo que proceda.

Se acuerda también aprobar la liquidación de honorarios devengados por los Médicos encargados del reconocimiento de quintos durante el reemplazo del año actual, importante la cantidad de 5.040 pesetas; aprobar igualmente las cuentas de gastos producidos con motivo de las operaciones del mismo reemplazo, importantes, en junto, 289 pesetas 90 céntimos; y elevar el expediente á la Excm. Diputación para que se sirva fijar las cantidades con que se ha de gratificar al Médico nombrado para la observación en caja de los mozos útiles condicionales y á los encargados de practicar las operaciones de talla.

Acuerda, por último, la comisión informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas municipales de Saro correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 1868 á 69 y 1876 á 77.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia del Sr. Gutierrez y del vocal suplente Sr. Piñal (don G), se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Declarar que cubren plaza de soldados por estar sirviendo en clase de voluntarios en el ejército en la isla de Cuba los mozos Manuel Satica Hera, n.º 30 por el cupo de Torrelavega en el reemplazo del año actual; Salvador Villar Saiz, núm. 92 por el cupo de Piélagos en la 3.ª reserva de 1874; y Cándido Moraton Diaz, núm. 14 por el cupo de Comillas en el reemplazo del 1879; y comunicar estas declaraciones al Comandante de la caja de recluta de esta provincia para los efectos oportunos.

Manifestar al mismo Comandante para los efectos que procedan, que según documentos que existen en las oficinas de la corporación, han sido reconocidos y declarados inútiles en Pinar del Rio los mozos José Terán Nevanino, núm. 18 por el cupo de Arenas en el reemplazo del año actual, y Enrique Iriarte Sanchez, núm. 5 por el cupo de Los Corrales por el mismo reemplazo.

Declarar definitivamente soldado al mozo Ricardo Vicente Diaz Lamadrid, núm. 1.º por el cupo de Val de San Vicente en el reemplazo del corriente año.

Ordenar al Alcalde de Voto que proceda á la declaración de prófugos res-

pecto de los mozos Faustino Villa Isla y Agapito Cobo Gomez, núm. 18 y 26 respectivamente por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo del año actual, con arreglo á lo que disponen los artículos 149, 150 y 161 de la vigente ley de reemplazos, oyendo en todas las diligencias á los interesados en contra.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse conceder el plazo de dos meses para justificar que está sirviendo en clase de voluntario en el ejército de la isla de Cuba el mozo Tomás Angel Perez San Martin, número 1.º por el cupo de Guriezo en el reemplazo del corriente año.

Que procede cursar, informada con arreglo á antecedentes, la instancia que eleva al Ministerio de la Gobernación D. Antonio Crespo, vecino de Ramales, en solicitud de que no se le exija la responsabilidad de soldado de su hijo Facundo, número 18 por el cupo de citado Ramales en el segundo reemplazo de 1875.

Se acuerda también confirmar, en todas sus partes, un acuerdo del Ayuntamiento de Santander, por el que dispuso no admitir la renuncia que, fundados en el mal estado de su salud, presentaron los concejales D. Eustasio Sierra, D. Ramon Trueba, D. Antonio Abad, D. Antonio Fernandez, D. Pedro Setien, D. Pedro Perez Peña, D. Aquilino Alonso y D. Pedro Agustin de Aranceta.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia del Sr. Gutierrez y del vocal suplente Sr. Piñal (don Gregorio), se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que puede servirse expedir pasaporte para el extranjero al mozo Pedro Nuñez Viadero, domiciliado en Arnauero, sin necesidad de previa fianza para responder de la suerte de soldado que puede corresponderle en su día, puesto que reconocido ante la Comisión ha resultado inútil para el servicio militar como comprendido en la clase 1.ª, orden 10, número 121 del vigente cuadro de exenciones.

Que debe ampliarse el expediente instruido á instancia de D. Domingo Fernandez Perez, vecino de Villapresente, en el Ayuntamiento de Reocin, en reclamación al Ayuntamiento de Los Corrales de los réditos de un censo afecto á la escuela de Mercadal, para, en su vista, resolver lo que proceda.

Que debe declararse incompetente para resolver sobre la liquidación y pago de los productos aprovechados del monte «Espeso» por el pueblo de Treceño, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liébana por el que ordenó á D. Leon Galiente, vecino del pueblo de Campollo, que las vacas de su pertenencia las llevase á dormir á la majada de las demás de aquel pueblo, y que las tuviera en el pasto con las del mismo pueblo, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento puede designar al referido Galiente el terreno ó sitio en que han de pastar sus ganados y establecer las penas que crea convenientes, dentro del límite fijado por la ley, para corregir las infracciones que pudieran cometerse.

Que procede ordenar al Ayuntamiento y Junta municipal de Vega de Pas que delibere y acuerde acerca de los plazos en que aquel Municipio ha de

extinguir el importe de dos empréstitos llevados á cabo en el año de 1839, el primero y durante la última guerra civil el segundo, consignando el importe de los mismos plazos en los respectivos presupuestos, y resolviendo previamente la Junta sobre la legitimidad, causa y procedencia del legítimo de los empréstitos citados.

Que debe remitir á la Administración económica de la provincia, para los efectos que correspondan, el expediente instruido á instancia de D. José Fernandez Vega, vecino de Entrambasaguas, quejándose del Alcalde de este pueblo por negarle el auxilio que le pidiera como rematante de consumos.

Que el mozo José Palacio Gutierrez, número 2 de 2.ª serie por el cupo de Polanco en el segundo reemplazo de 1875, tiene derecho á que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1875, se le indemnice el importe de la sustitución del servicio militar como suplente del mozo Manuel Fernandez Castañeda, declarado soldado con el número 1.º de 1.ª serie por los mismos cupo y reemplazo.

Que en el expediente sobre aprobación del presupuesto adicional al ordinario del año de 1879 á 80, formado por el Ayuntamiento de Camargo, debe servirse acordar:

1.º Que para la autorización de las dos mil trescientas sesenta y seis pesetas 66 céntimos de la relación 4.ª, artículo 2.º, capítulo 12 de resultados, se instruyan los expedientes de que habla la Real orden de 30 de Julio de 1859 y circular publicada en el Boletín oficial del día 13 de Octubre del año último.

2.º Que se den explicaciones por el Alcalde y Ayuntamiento acerca de si se han realizado ya dentro del período ordinario los servicios á que se destinan las dos mil pesetas consignadas para confección del amillaramiento.

3.º Que se acompañen las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre del año último para conocer la regularidad que guardan con las liquidaciones y apreciar la exactitud de estas, cuyo resultado se contradice con las explicaciones dadas en el oficio de la Alcaldía.

4.º Que se devuelva el presupuesto para que se consigan las 6.677 pesetas 6 céntimos en el lugar correspondiente, deduciéndolas de los recursos á menos repartir vecinalmente; debiendo observarse al Alcalde y Concejales de Camargo que se ha visto con desagrado la falta de cumplimiento de las disposiciones pertinentes al caso y de las órdenes emanadas del Gobierno, por lo cual debe apercibirsele; y

5.º Que ha visto también con extrañeza la falta de uniformidad observada entre las liquidaciones de este presupuesto y las que se devolvieron en 6 de Julio, por cuanto en estas aparecía una existencia de 1.227 pesetas y en las adjuntas de 6.677 06, con lo cual se justifica que no existe el método y concierto debido en la contabilidad.

Que procede confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sobre declaración de prófugo del mozo Manuel Policarpo Lastra Garayavieta, núm. 1.º por el cupo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1877.

Acuerda también la Comisión: Relevar de la nota de prófugo al mozo Sebastian Antóñano, núm. 4 por el cupo de Guriezo en el reemplazo de 1879, acogido al indulto concedido por Real decreto de 6 de Setiembre último.

Manifestar al Comandante de la caja de recluta de la provincia que la Comisión confirma el acuerdo por el que admitió al licenciado del ejército Manuel Planellas como sustituto del mozo Emilio Piedra, núm. 3 por el cupo de Liendo en el reemplazo de 1879.

Declarar de cueata del rematante de bagajes de la provincia en el año de

1879 á 80 el pago de los suministrados en la etapa de Reinosa por D. Ramon Gonzalez, vecino de aquella villa, durante los 24 primeros dias del referido año económico, pudiendo el interesado acudir á la Diputacion en el caso de que dicho rematante se niegue á hacer efectivo el citado pago.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 30 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia del Sr. Gutierrez y del vocal suplente Sr. Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Odeñar al Alcalde de Guriezo que disponga lo conveniente á fin de que se ingresen en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 284 pesetas 50 céntimos que los individuos de aquel Ayuntamiento adeudan á don Liborio Guardo, comisionado de apremio que fué contra el mismo; y advertir á mencionado Alcalde que, si da lugar á nuevos recuerdos, se enviará un delegado á fin de que le obligue á cumplir lo que se le ordena.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga, por el que concedió á D. Victoriano Gutierrez, vecino de aquel Ayuntamiento, un terreno comunal, radicante en el sitio de la Fragua, del pueblo de Lamadrid.

Que debe revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Tresviso por el que se obliga á D. Victoriano de Cabo, vecino de Potes, á desalojar la cueva llamada de Andara, radicante en aquel término municipal.

Que debe servirse desestimar una instancia de D. Antonio Perez Diego, vecino de Saro, en solicitud de que se suspenda el embargo trabado en sus bienes para hacer efectiva la responsabilidad de soldado que correspondió á su hijo Marcelino, núm. 8 por el cupo de citado Saro en el reemplazo del año actual.

Que debe servirse declarar que en sucesivo se pida y obtenga el competente permiso para aprovechar por la compañía minera denominada «Flores» la piedra extraida, con destino á la reparacion de un camino, de un terreno comunal del Ayuntamiento de Valdáliga.

Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Agustin de la Cuasta, vecino de Santander, y heredero del Conde de Isla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la capital relativo á la alineacion que debe seguirse en la reconstruccion de la calle incendiada de los tinglados de Valdáliga.

Que procede devolver al Ayuntamiento de Vega de Liébana, para que se dirija á la superioridad en la forma correspondiente, las diligencias relativas á la enajenacion de un terreno comunal radicante en el pueblo de Liébana, en contestacion á su solicitud sobre que se le autorice para celebrar Junta administrativa en uno de los pueblos de aquel distrito, que el pueblo reunen las circunstancias exigidas por el art. 90 de la ley municipal, en caso afirmativo, hacer el nombramiento de la Junta en la forma señalada en el art. 92 de la ley.

Que procede elevar con informe favorable á la aprobacion superior el expediente instruido á instancia de D. Bonifacio Gutierrez, vecino de Torrelavega, en solicitud de que se le permita acotar, para plantacion de árboles, un terreno de 36 hectáreas de cabida radicante en el sitio de la «Montaña» de aquel término municipal.

Que debe servirse ordenar al Alcalde de Guriezo que proceda desde luego á declarar prófugo al mozo José del Corro Gutierrez, núm. 18 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1879, que no se ha presentado á responder de su suerte de soldado.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha por el que nombró á D. Martin Carrera Fernandez para la plaza de Médico titular de aquel distrito.

Que debe servirse cursar, para la resolucio que proceda, la instancia que eleva al Ministerio de la Gobernacion D. Leandro Gutierrez, núm. 55 por el cupo de San Vicente de la Barquera en la reserva extraordinaria del año 1874, en solicitud de que le sea devuelta la cantidad de 1.250 pesetas con que redimió su suerte de soldado.

Que procede revocar un acuerdo de la Junta municipal de Anievas por el que nombró á D. Ricardo Villafranca para la plaza de Médico titular de aquel distrito.

Que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte correspondientes á los años económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79.

Se aprueba un informe de la Comision de Gobernacion que dice así:

«La Comision de Gobernacion en el recurso de alzada promovido por don Mariano Garcia del Moral y consortes sobre un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que el Gobernador remite á inferme, es de parecer que se evacue en los siguientes términos:

Visto por esta Comision provincial el recurso de alzada que ante V. S. promueven D. Mariano Garcia del Moral y otros vecinos del Ayuntamiento de Santander sobre un acuerdo adoptado por el mismo declarando el derecho que asiste á su convecino D. Isidro Gonzalez para ser indemnizado de varios terrenos que se le ocuparon en la apertura y alineacion de una de las calles de esta ciudad; y

Resultando que entre los números y hechos que el expediente del caso comprende constituye su principal base y principio del acuerdo adoptado en 6 de Abril de 1875 por la Municipalidad que fijó con el indiscutible carácter de convencio la adquisicion que el Municipio hizo de varios piés de terreno que le convino utilizar pertenecientes al D. Isidro Gonzalez:

Resultando que especificado y conocido el título oneroso con que el Ayuntamiento obtuvo los terrenos de la propiedad del D. Isidro en 9 de Julio de 1875, el Alcalde Sr. Lopez Doriga pidió y consiguió por contrato verbal con aquel la autorizacion necesaria para la ocupacion de nuevos terrenos propios del mismo Gonzalez, y reconoció los derechos dominicales de este por oficio auténtico que obra en el expediente:

Resultando que así las cosas en Enero de 1879 la comision de obras informó al Ayuntamiento que era impropcedente el pago que D. Isidro solicitaba de los terrenos ocupados por la dicha via pública, puesto que 1868 los había donado al Municipio, en instancia dirigida al mismo, que constituye la más acabada prueba de su liberal cesion, y expresando al mismo tiempo que el oficio referido de 9 de Julio carecia de todo valor legal, y fundada en estos motivos resolvió la corporacion de conformidad con el mismo:

Resultando que en 17 de Julio del año actual y previa consulta elevada á los Sres. Liceciados D. Ernesto Fer-

nandez, D. Bartolomé Bangoa y don Fulgencio Soriano, acordó la Municipalidad conforme á la opinion unánime de dos de dichos señores reformar su acuerdo últimamente citado, declarando el derecho á ser indemnizado que en el Gonzalez concurría; y

Considerando que la cuestion legal que en este expediente se debate comprende tres puntos cardinales, á saber: 1.º Si el Ayuntamiento obró dentro de los límites de su competencia al declarar los derechos del D. Isidro: 2.º Si debió y legalmente pudo modificar su acuerdo de Mayo de 1879: y 3.º Si por el trascurso del tiempo había adquirido esta resolucio carácter irrevocable:

Considerando que sobre el primer extremo es vista á todas luces y por nalie negada la competencia y facultades del Ayuntamiento: que en lo relativo al segundo, entre otras muchas la Real orden de 15 de Junio de 1878 legitima la conducta de la corporacion municipal, siempre que los acuerdos modificados estén adoptados primeramente sobre hechos inexactos; y en lo que al tercer caso se refiere en vista de lo dispuesto sobre las notificaciones administrativas por el art. 171 de la ley orgánica municipal, y no constando cumplido este requisito, claro es que el D. Isidro conserva expeditos y perfectos sus derechos á la indemnizacion acordada:

Considerando que en las proposiciones de donacion que el repetido don Isidro hizo al Municipio, sobre no resultar aceptadas por este, que es en todo caso requisito esencial para su perfeccionamiento, y además de aparecer indeterminadas, si no condicionales, no puede desconocerse que anteceden á los acuerdos de 25 de Octubre de 1873 y 6 de Abril de 1875, formando parte esencial de los hechos que motivaron las precitadas resoluciones, y es por lo tanto impropcedente invocar aquellas proposiciones con su carácter primitivo y liberal, siendo conocido el carácter oneroso con que se verificó el convenio entre las partes interesadas; y

Considerando por último que el oficio de la Alcaldía de 9 de Junio de 1875 dirigido á cumplimentar un acuerdo de la corporacion municipal, no cabe considerarle en otro concepto que el de un reconocimiento expreso y autorizado de los derechos dominicales que se respetaron en el tan repetido D. Isidro al ocuparle el terreno de su propiedad;

La Comision acuerda consultar á V. S. que es procedente la confirmacion del acuerdo apelado que cuidará de llevar á cumplido efecto el Ayuntamiento de Santander, observando estrictamente todas las formalidades que prescribe y establecen las leyes en garantía y beneficio de los sagrados intereses que le están confiados.»

Se da cuenta de que la misma Comision de Gobernacion propone que se declare que D. Luis Noval no está incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Santander por desempeñar el de estanquero, que es compatible con aquel.

El Sr. Piñal impugna el dictámen, defendiéndole el Sr. Gutierrez.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

El Sr. Piñal vota en sentido negativo.

El Sr. Gutierrez y el Sr. Vicepresidente en sentido afirmativo.

El Sr. Vicepresidente manifiesta que, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 62 de la ley provincial, se repetirá la votacion en el dia de mañana.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 1.º de Diciembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia del señor Gutierrez y del vocal supernumerario Sr. Piñal (D. G.), se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Vicepresidente manifiesta que va á repetirse la votacion sobre aprobacion del dictámen de la Comision de Gobernacion que propone que se declare que D. Luis Noval no está incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Santander por desempeñar el de estanquero, que es compatible con aquel.

El Sr. Piñal vota en contra del dictámen.

El Sr. Gutierrez y el Sr. Vicepresidente en pró.

Queda aprobado el dictámen.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Nestares, Ayuntamiento de Enmedio, distrito administrativo de Reinosa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, dentro del plazo de quince dias contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11 º, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 7 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

BATALLOX RESERVA DE SANTANDER NUM. 99.

Debien lo venderse en pública subasta en el almacén de este cuerpo, situado en el cuartel de San Felipe, 370 fundas de morral, 162 metros de galon de estambre amarillo y 225 botones de capote, todo nuevo; las personas que deseen adquirir dichos efectos pueden pasar á dicho local á verlos, enterarse de sus precios y hacer proposiciones verbales el sábado 15 del corriente mes á las once en punto de la mañana.

Santander 8 de Enero de 1881.—El primer Jefe, Elósegui.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último y aprobado por el mismo, para su publicacion en el Boletín oficial.

Nombrar capellan de la casa de Caridad á don Gregorio Azcoitia.

Pasar á la Alcaldía para que la resuelva con sujecion á la ley una solicitud de don Baldomero Martinez par a que se le elimine del patron de vecinos.

Conceder permiso á don Francisco Bonera para el cerramiento de un terreno de su propiedad en el barrio de

Miranda; á don Simon Calzada para reformar la guardilla de la casa número 13 de la calle de San Simon; á don Ramon Usía Ibarrola para construir un cuerpo de edificio contiguo á la casa de su propiedad radicante en Miranda; á don José Martínez Zorrilla para cerrar de pared la finca que le pertenece lindante al camino de la Magdalena; á los señores Pereda y compañía para reformar el cerramiento de la finca en que está situada la fábrica La Rosario, por la parte del antiguo camino de Miranda; á doña Manuela García para reformar tres huecos de fachada en la casa número 16 de la calle del Puente.

Proceder á la corta de cinco árboles de la línea Norte del camino de Miranda.

Adjudicar la subasta para el suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia á don Manuel Losada y autorizar á la Alcaldía para proveer al suministro de la carne mientras tiene lugar la segunda subasta por no haberse presentado postor.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento para la extincion de dos incendios de chimenea.

Otorgar á doña María Perez, viuda del capataz de bomberos don Carlos Lavín, el socorro por una vez de cincuenta pesetas.

Autorizar á los señores Cotero y Hernandez para continuar ejerciendo la industria para armar y desarmar camas y pintarlas, sin hacer uso del fuego para los trabajos, en la planta baja de la casa núm. 5 de la calle de Menendez de Lurca.

Proceder á la enajenacion de treinta y tres árboles secos en diferentes puntos de las Alamedas municipales.

Oficiar á la Junta de obras del puerto á fin de que se proceda á la reparacion del camino paralelo á los muelles de Maliaño.

Autorizar á la Alcaldía para resolver sobre la rotulacion y numeracion de algunas nuevas calles que carecen de este requisito para los mejores efectos del padron de vecindario que se está formando.

Conceder licencia por un mes con disfrute de haber al practicante del Hospital D. Rufino Rey.

Passar á la Alcaldía para que la resuelva una instancia de D. Ignacio Fabian Tolosa manifestando que se halla inscrito con los nombres de Francisco Ignacio Ibarluzea y pidiendo que se rectifique.

Conceder á D. Venancio Oslé permiso para construccion de una casa de nueva planta en la calle de Santa Ursula.

Aprobar una propuesta de la Comision de Obras sobre adquisicion en subasta pública de material para la reforma del pavimento de la calle de San Francisco, aprovechando la ocasion de haber de removerse para la renovacion de la cañería matriz del gas.

Adjudicar á D. Vicente Campos el suministro de carnes frescas á los establecimientos de Beneficencia por término de tres meses al tipo de una peseta y ocho céntimos el kilogramo.

Manifestar á D. Agustin de la Cuesta en resolucion á su instancia que no se autorizará en lo sucesivo el acometimiento de nuevas tajeas para la alcantarilla del Tinglado ni se hará plantíos de árboles á menor distancia que los que hoy existen.

Otorgar licencia á D. Genaro Gonzalez para ejecutar trabajos de cordelería en una seccion del anden Norte del paseo del Alta, sin perjuicio de las servidumbres públicas y particulares y habiendo de suspenderlos cuando el Ayuntamiento lo ordene.

Aprobar para su pago unas cuentas presentadas por D. Angel Gonzalez de reparaciones en los establecimientos

de Beneficencia, comprendiéndose el importe de las que no pertenezcan al actual ejercicio en el presupuesto próximo.

Nombrar capataz de bomberos á don Marcellino Díez; suplente de esta clase á D. Florencio Bedia, y bomberos para las seis plazas vacantes á D. José Muñoz, D. José Porto, D. Pio Lasanta, don Pedro Trueba, D. José Portilla y don José Lavín de la Torre.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para el pago de deudas municipales.

Declarar incapacitado para ejercer el cargo de concejal á D. Aurelio Perez del Molino por no reunir hoy las condiciones que marca la ley en virtud de lo que dispone el artículo 43 de esta.

Proceder en la sesion inmediata al sorteo para la designacion de los dos vocales de la comision inspectora del censo electoral de Diputados á Cortes que deben cesar en sus cargos, y verificar el nombramiento consiguiente.

Autorizar al Director de la fábrica de gas para la reconstruccion de la pared al Norte de la misma.

Ejecutar las reparaciones que necesitan algunos de los cajones del mercado público de Atarazanas.

Autorizar á don Francisco Pedraja y don Indalecio del Rio para el cerramiento de un prado de su pertenencia en el sitio de Calzadas Altas.

Adjudicar el derecho de sepultura á perpetuidad en el terreno núm. 455 del cementerio público á la familia de don Jerónimo Roiz de la Parra.

Conceder en arrendamiento temporal á don Gabino Santa Marina el terreno núm. 467 en que ha tenido lugar el enterramiento del cadáver de doña María Porras; y el arrendamiento del terreno núm. 474 en que descansan los restos mortales de don Benigno Dou Calderon á su hermano don Domingo.

Satisfacer al cuerpo de Bomberos la retribucion que el reglamento determina por razon de la revista mensual verificada el dia 5 del presente mes; y el pago de los premios respectivos á los bomberos que sofocaron el incendio de chimenea ocurrido en la casa número 7 de la calle de Limon.

Otorgar á don José Elizalde permiso para establecer una tienda de carnes frescas y saladas de cerdo en la casa núm. 1.º de la calle del Rincon.

Denegar el permiso á don Manuel de Castro para ejercer su oficio de vaciador en la plazoleta que resulta en la bajada de la calle de la Lealtad.

Autorizar á la Comision de Ensanche para que instruya el expediente á levantar un empréstito por 50.000 pesetas con destino á obras públicas en la zona del ensanche por Maliaño.

Encomendar á la Comision de Obras que gestione con la empresa del ferrocarril para que el puente-via que ponía en comunicacion la calle de Mendez-Nuñez y otras con el resto del ensanche por Maliaño salvando la zona de la estacion, se sitúe para igual servicio en el punto denominado Peña del Cuervo

Proceder al sorteo para la renovacion de dos vocales de la Junta inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes, resultando designados para cesar en su cargo los señores don Antonio Fernandez Castañeda y don Antonio Fernandez Baladron, y acordándose aplazar el nombramiento hasta la sesion próxima.

Autorizar á la Alcaldía para la reparacion que exige uno de los calabozos de la planta baja de la cárcel pública.

Santander 3 de Enero de 1881.— V.º B.º—A. de Montalvo.—Adolfo de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Arenas.	7
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19

Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	8
Santiurde de Toranzo.	18
Torreavega.	32
Valdáliga.	15
Valle.	10
Villaescusa.	
Villafufre.	

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbejal, núm. 4.

COMPANÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.

Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TÉS

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.